

## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada **Rosa Elena Trujillo Llanes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en situación de reclusión, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres en situación de reclusión enfrentan una serie de desafíos únicos y específicos que requieren una atención especial por parte del Estado y la sociedad en su conjunto. Bajo tal tesitura, la **Licenciada Fabiola Santoyo Rojas**, a través de su ponencia en el *Sexto Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora*, presentó un análisis cualitativo sobre la situación actual en los centros de reinserción social, que nos permite reconocer y abordar las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el sistema penitenciario.

En las últimas décadas, se ha generado una evolución y desarrollo en el tema de los derechos de las mujeres en general, dirigiendo el enfoque en algunos casos a temas muy específicos, como lo es en este caso **los derechos humanos de las mujeres en situación de prisión**. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, se ha convertido en un mecanismo primordial sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Este no es un tema menor, si consideramos que la ONU aprobó un documento sobre las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*<sup>1</sup>, en el cual se establecen los estándares mínimos de derechos humanos en la gestión de los centros penitenciarios y de las personas privadas de la libertad, para garantizar el derecho a servicios médicos y sanitarios, grupos vulnerables, dignidad del ser humano, capacitación del personal, acceso a representación jurídica, entre otros. De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce el derecho fundamental que tienen todas las personas que están privadas de su libertad a ser tratadas humanamente, y que, a su vez, se garantice el respeto a la dignidad, a la vida, a la integridad física, psicológica y moral<sup>2</sup>.

La legislación sonoreense, a su vez, consagra en el Artículo 20-A de la Constitución Local, la garantía para que el Estado diseñe políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer. En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora se aprecia que la idea principal del tratamiento entre géneros es la obligatoriedad de que hombres y mujeres estén en lugares distintos de reclusión, *pero no se abunda más en cuanto a el establecimiento de algún tratamiento para las mujeres*.

Si hacemos un recuento estadístico, podemos observar que en México, existen 12.5 mil mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios federales y estatales; ellas representan el 5.4% de la población privada de su libertad. El 53.5% de ellas se encuentra en centros femeniles, mientras que el 45.8% en mixtos y 0.6% en varoniles (INEGI, 2021)<sup>3</sup>; lo anterior representa algo alarmante ya que, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, **se establece -en ambos ordenamientos- que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres conforme al respeto a sus derechos humanos**, por lo que esta actuación por parte del Estado ha

---

<sup>1</sup> [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20libertad,p%C3%BAblicas%2C%20y%20para%20preservar%20el>

<sup>3</sup> [MPDSL MI 06.pdf \(inmujeres.gob.mx\)](#)

expuesto a las mujeres privadas de la libertad a situaciones de violencia física y sexual, entre otras consecuencias de ello.

Aunado a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) de 2021, el 39.8% de las mujeres privadas han sufrido algún tipo de agresión después de su detención; el 15.5% algún tipo de agresión sexual; y el 4.8% violación sexual, afectando gravemente sus derechos humanos y el trato digno correspondiente con el que deben ser tratadas independientemente del motivo por el que se encuentre en prisión.

Por otra parte, de acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Nacional y Estatales 2022, presentado recientemente por el INEGI: 52.9% de las mujeres, es decir, 6564, siguen a la espera de su juicio y están privadas de su libertad como medida cautelar. El 14.2% de éstas esperan más de veinticuatro meses para recibir su sentencia. Hacer énfasis en lo anterior es relevante, pues la Constitución, en su artículo 20, inciso B), fracción IX, párrafo segundo, marca dos años como el límite en el que una persona puede ser privada de su libertad sin sentencia.<sup>4</sup> Del total de la población de mujeres privadas de la libertad, 53.7% contaba con una sentencia dictada, porcentaje menor, en 20 puntos porcentuales, con respecto a los hombres (73.1%); además, el 27.4% de las mujeres tardó más de dos años en obtener la sentencia; en hombres, el porcentaje fue de 23.7%.

Unas de las características más sobresalientes que presentó la población privada de la libertad en los centros penitenciarios y centros especializados en México, según la edad y escolaridad en mujeres, son que el 18.5% de las mujeres reclusas tienen alrededor de 30 a 34 años, mientras que el 41.5% cuentan únicamente con la secundaria terminada y el 29.5 con preescolar o primaria.<sup>5</sup>

Con el objeto de robustecer lo anterior, durante el 2021 el 5.8% de las mujeres privadas de la libertad tenía una hija o hijo menor de doce años viviendo con ellas, de las cuales 96.6% de estas niñas y niños había nacido ya cuando su madre estaba en el centro penitenciario; además, el 95.6% de estos niños y niñas tienen un rango de edad de

---

<sup>4</sup> [La prisión: donde las brechas de género aumentan - MCCI \(contralacorrupcion.mx\)](https://www.contralacorrupcion.mx/)

<sup>5</sup> [Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx/)

0 a 3 años, por lo que requieren de cuidados específicos. Por ello, las madres reciben apoyo para esta actividad principalmente de otras internas (34%), seguidas de las trabajadoras del centro (6.7%).<sup>6</sup>

Para el caso del Estado de Sonora, de acuerdo con estadísticas del INEGI, destaca como una de las entidades con mayor tasa de mujeres privadas de la libertad, estamos hablando que son 37 por cada cien mil mujeres, respectivamente. Para el año 2022 la tasa de población penitenciaria por cada cien mil habitantes para el Estado de Sonora era de un total de 336 personas, de las cuales 37 son mujeres.

Se puede advertir de manera evidente un comportamiento al alza en el número de mujeres privadas de su libertad. **El Estado de Sonora ocupa el sexto puesto a nivel nacional de los centros penitenciarios con mayor número de mujeres.** Lo preocupante es que, hasta el momento, no se ve en el futuro cercano cómo disminuir esta tendencia. Por mencionar datos precisos, en Sonora durante 2019 se encontraban reclusas 390 mujeres; actualmente, son más de 600.

Otro problema es el hacinamiento de la población femenil en prisión. A decir, de la encuesta ENPOL, durante el 2021, el 49.7% de las personas privadas de la libertad en Sonora compartieron su celda con *hasta cinco personas*, pero el 3.2% lo hace *con más de 15 reclusos*.<sup>7</sup> Un informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace referencia sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana reporta que los establecimientos específicos para mujeres internas presentan deficiencias respecto a la atención médica como la falta de personal médico especializado, instrumental médico, de medicamentos y material de curación, ni a las instalaciones, como un patio, aulas, talleres y áreas deportivas en igualdad de condiciones que los hombres.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> [MPDSL MI 06.pdf \(inmujeres.gob.mx\)](#)

<sup>7</sup> [Mujeres llegan a cárceles de Sonora por delitos de narcotráfico - El Sol de Hermosillo | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Sonora y el Mundo](#)

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos [Cndh]. (S. F.). *Informe Especial de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. (2013)*

Existen múltiples efectos del hacinamiento o sobrepoblación en los centros, ya que no solo obstaculiza el normal desempeño de las actividades y una sana convivencia entre las internas al no permanecer en condiciones de habitabilidad, debido a que al encontrarse varias personas en un espacio reducido y hecho para dos o tres reclusas puede hacer que existan conflictos entre ellas mismas por diversas situaciones que ocasiona el espacio reducido en las celdas.

Muchas de las mujeres que se encuentran en estas condiciones han sido abandonadas por parte de las autoridades de muchas maneras, ya que no se sigue un debido proceso para llegar a la resolución de su caso; son vulneradas en muchos de sus derechos como mujeres y personas que se encuentran detenidas por algún delito, inclusive, una gran cantidad de ellas se encuentran en prisión por no poder pagar su fianza y salir libres, por lo que tienen que pasar algún tiempo en las instalaciones que no cuentan con las condiciones pertinentes para poder vivir un proceso digno dentro del centro.

Se habla mucho sobre las acciones de reinserción, y resocialización para las internas de centros penitenciarios femeniles, se han hecho declaraciones que las mujeres reciben apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con programas de ayuda psicológica individual y de grupo, así como actualización educativa, clínicas de salud, autoayuda, religión, deporte y empleo principalmente. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados, los índices no presentan tendencia a la baja, por lo que tenemos que analizar si debemos hacer ajustes a dichos programas para que sean más efectivos.

Como recinto legislativo, debemos encaminar las acciones tendientes a garantizar que las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios cuenten con las instalaciones adecuadas y el catálogo mínimo de artículos necesarios para que su estancia en los centros sea de la manera más digna posible así, tanto para ellas como los hijos de las mismas que se encuentren también en el centro, de conformidad con el interés superior de la niñez y según lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Artículo 4 BIS a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 4 BIS.** Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Además de los principios establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia;

II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica, podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente;

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;

V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;

VI. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Acceder a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. La Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se dará vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Sonora;

IX. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas; y

X. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables. La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre. En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijos o hijas vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado de Sonora, en coordinación con las autoridades penitenciarias, tendrán un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar las instalaciones, recursos y programas necesarios que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tanto la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, como las autoridades penitenciarias, quedan obligadas a coordinarse con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en género, derechos humanos y atención a mujeres en situación de prisión, con el fin de elaborar protocolos y guías de actuación que faciliten la implementación efectiva de las disposiciones legales previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora; a 16 de abril de 2024  
**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”**

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**